



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## Tribunal Administrativo de Risaralda

### AVISO A LA COMUNIDAD EN GENERAL

Que mediante providencia emitida por esta Corporación el **18 de octubre de dos mil veintidós (2022)**, esta Corporación admitió el medio de control de **Protección de Derechos E Intereses Colectivos** instaurado por la **Urbanización Guadales de Milán y Otros**, en contra del **Municipio de Dosquebradas**, la **Corporación Autónoma Regional de Risaralda – CARDER**, la **Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional** y la **Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de Dosquebradas**, quedando radicada en este Tribunal con el No. **66001-23-33-000-2022-00099-00**; para que se protejan los derechos e intereses colectivos contemplados en los literales a, g, h y l del artículo 4 de la Ley 472 de 1998.

Para los fines pertinentes se transcribe la parte resolutive de la providencia en mención:

*“1. Admitir la demanda presentada. 2. Negar la medida cautelar solicitada por la parte actora, de conformidad con la parte motiva de esta providencia. 3. Notificar por estado este auto a la parte actora, de conformidad con lo señalado en los artículos 171 y 201 del CPACA, modificado por el artículo 50 de la Ley 2080 de 2021 y el artículo 21 de la Ley 472 de 1998. 4. Notificar personalmente este auto al señor Alcalde del Municipio de Dosquebradas; al representante legal de SERVICIUDAD E.I.C.E. E.S.P.; al Director General de la Corporación Autónoma Regional de Risaralda – CARDER; al Director General de la Policía Nacional, conforme el artículo 171 numeral 1º en concordancia con los artículos 197 y 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021. 5. Notificar personalmente el presente proveído al Agente del Ministerio Público a través del buzón de correo electrónico (artículo 171 numeral 2, en concordancia con los artículos 197, 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021). 6. Notifíquese personalmente a la directora de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021. 7. En*

*cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 472 de 1998, queda a disposición de las demandadas el aviso para que sea publicado en la página web de cada entidad, de igual forma se deberá publicar en la página web de la Rama Judicial, trámite que se adelantará por la Secretaría de esta Corporación. 8. Las autoridades demandadas disponen de un término de diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de este auto, para contestar la demanda y solicitar pruebas (artículo 22 Ley 472 de 1998). 9. Infórmese a las entidades demandadas que la decisión será proferida dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento de traslado de la demanda (Art. 22 L. 472/98) sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 28, 33 y 34 de la ley en comento. 10. Aceptar como coadyuvante de la parte actora a la señora Cotty Morales Caamaño. **Notifíquese. JUAN CARLOS HINCAPIÉ MEJÍA, Magistrado**".*

Pereira, noviembre 1 de 2022.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Martha Lucía Marín Quiceno', with a stylized flourish at the end.

MARTHA LUCÍA MARÍN QUICENO  
Secretaria General